

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Pero como pudiera suponerse tanta la sobriedad de nuestro pueblo que todavía resultara exagerado el cálculo del consumo basado en una ración del valor de 0'40 pesetas, conviene examinar cuál sea el consumo probable de los principales cereales y legumbres, del vino, del aceite y de las carnes, según la demostración siguiente:

El promedio de la producción de trigo en 1886 a 1890, según los trabajos publicados por la Junta Consultiva agronómica, fué de hectolitros.....	33.576.411
pero como en otros de los datos que han de examinarse se emplea como unidad el quintal métrico de trigo, conviene hacer la reducción partiendo del peso medio del hectolitro, calculado en 78 kilogramos, que, multiplicados por aquella cantidad, serán kilogramos.....	2.618.960.058
En 1897 se importaron.....	141.729.252
y se exportaron.....	89.648
Diferencia por más importación.....	141.659.604
	2 760.619.662
La diferencia entre las harinas importadas y las exportadas fué de 49.469.166 por más importación, cantidad que se aumenta en un 20 por 100 para calcular el peso del trigo que las produjo....	59.362.999
Restan.....	2.701.256.663
La diferencia, por más exportación, de pastas para sopa, con un aumento igual al de las harinas, ascendió a.....	3.998.238
Restan.....	2 697.258.425
La semilla empleada para las siembras se calcula al respecto de 2 hectolitros, ó sean 156 kilogramos, para cada una de las 5.596.067 hectáreas cultivadas, en.....	872.986.452
Restan.....	1 824.261.973
Se deduce el 10 por 100 por pérdidas a consecuencia de malas cosechas, destrucción ó avería del grano por los insectos, etc.....	182.427.197
Restan.....	1.641.835.776
Cantidad que, aplicándola el promedio de los derechos de tarifa, ó sean 1'05 pesetas por cada 100 kilos, daría como suma de los derechos para el Tesoro, pesetas.....	17.239.275
La producción de cebada fué, por término medio, de hectolitros.....	17.865.371
que reducidos a kilogramos, al respecto de 64 kilos por hectolitro, equivalen a.....	1.143.388.744
La semilla, calculada a 3 hectolitros, ó sean 192 kilogramos por hectárea, de las 1.191.028 cultivadas, importa.....	228.677.376
Restan.....	914.706.368
La producción de centeno fué de hectolitros.....	7.891.181
y en kilogramos, al respecto de 72 kilos por hectolitro, de.....	568.165.032
Se deduce por la semilla empleada en 789.118 hectáreas cultivadas, a 1'50 hectolitros, ó sean 108 kilogramos por hectárea.....	85.224.744
Restan.....	482.940.288

La producción del maíz se elevó a hectolitros.....	6.790.686
ó sean kilogramos, al respecto de 78 kilos por hectolitro.....	529.673.508
Se deducen por razón de semilla, al tipo de 90 litros, igual a 70'200 kilos, por hectárea de las 424.418 cultivadas.....	29.794.143
Restan.....	499.879.365
La avena dió un producto de hectolitros.....	3.549.657
ó kilogramos, a 43 kilos por hectolitro.....	152.635.251
de los que se deducen por la semilla para sembrar 246.293 hectáreas, a 2 hectolitros ó 86 kilos por hectárea.....	21.181.198
Restan.....	131.454.053
El arroz con cáscara produjo hectolitros.....	1.919.328
y kilogramos, al respecto de 52 kilogramos por hectolitro.....	99.805.056
de los cuales se deducen por semilla, a razón de 5 hectolitros por cada una de las 35.543 hectáreas cultivadas.....	9.241.180
Restan.....	90.563.876

Las demás deducciones y aumentos que procede hacer se verificarán en conjunto; porque deben apreciarse las cantidades importadas y exportadas, y la Estadística publicada por la Dirección general de Aduanas no contiene el mismo pormenor que los datos relativos a la producción, comprendiéndose en aquélla diversos cereales en un mismo grupo

Así, pues, se hace preciso resumir los elementos de información relativos a los cereales antes expresados, con exclusión del trigo y sus harinas, en la forma siguiente:

Producción en kilogramos deducida la semilla:	
Cebada.....	914.706.368
Centeno.....	482.940.288
Maíz.....	499.879.365
Avena.....	131.454.053
Arroz.....	90.563.876
Suma.....	2.119.543.950
Aumento por exceso entre la importación y exportación, por más importación.....	136.604.394
Suma.....	2.256.148.344
Se deduce el 10 por 100 por pérdidas.....	225.614.834
Quedan.....	2.030.533.510

y aplicando a esta cantidad el promedio del gravamen de la tarifa, igual a 0'30 de peseta por cada 100 kilos, producirían los derechos para el Tesoro sobre el grupo de cereales antes citados, excepto el trigo, la cantidad de 6 091.600 pesetas.

#### Legumbres secas

La producción de garbanzos fué de hectolitros.....	1 191.225
cuyo peso, a 80 kilogramos el hectolitro, será de.....	95.298.000
A deducir por semilla, calculada a 75 litros, igual a 60 kilogramos, por hectárea, de las 170.175 destinadas al cultivo de dicha legumbre.....	10.210.500
Restan.....	85.087.500
Las habas dieron un producto de hectolitros.....	3 184.966
ó kilogramos, a 80 kilos el hectolitro.....	254.797.280
de los que se deducen, por la semilla empleada en sembrar 244.997 hectáreas, a 2 hectolitros, equivalentes a 160 kilos.....	39.199.520
Restan.....	215.597.760
Habichuelas.—Producción en hectolitros.....	1.665.756
ó en kilogramos, calculando 79 kilos el hectolitro.....	131.594.724

Se deducen por la semilla para 138,813 hectáreas, á 1'75 hectolitros, ó 138'25 kilos por hectárea..... 19.190.897

Restan..... 112.403.827

También se necesita formar un solo grupo con las legumbres, por la misma razón indicada al formar las cuentas de los cereales.

Producción nacional, después de deducida la cantidad empleada en sembrar:

Kilogramos de garbanzos..... 85.087.500  
 — de habas..... 215.597.760  
 — de habichuelas..... 112.403.827  
 Diferencia entre la importación y la exportación, por más importación..... 19.215.251

Baja del 10 por 100 por malas cosechas y destrucción de semillas por los insectos, averías de las mismas, etc. .... 45.386.417

Quedan..... 386.917.921

Aplicando á dicha cantidad el promedio de los tipos de la tarifa de consumos, ó sea 0'21 de peseta los 100 kilos, importarán los derechos para el Tesoro, pesetas..... 812.527

Aceite.—La producción de este caldo se elevó á litros..... 267.874.560  
 A deducir por el exceso de la exportación sobre la importación (Datos de 1897. Se ha calculado el volumen por la densidad)..... 12.496.194

Restan..... 255.378.366

Bajas por pérdidas, como en los conceptos anteriores ..... 25.517.836

Líquido..... 229.860.530

que multiplicados por 0'10 de peseta, ó sea el promedio de los derechos de tarifa, importarán los del Tesoro, pesetas..... 22.986.083

**Vinos de todas clases**

La producción media en el quinquenio de 1886 á 1890 fué de hectolitros.. 29.875.020  
 A deducir por exceso de la exportación en 1897..... 5.350.614

Restan ..... 24.524.406

Cálculo del vino transformado en aguardiente, alcohol y licores que han sido objeto de exportación..... 181.108

Restan ..... 24.343.298

Cálculo del vino transformado en alcohol para encabezar los mismos vinos y para fabricar aguardientes potables y licores, etc., no incluyendo la parte correspondiente al alcohol que se destina á usos industriales y para arder, porque el que se usa procede de la destilación de los orujos, pero sí el vino transformado en vinagre..... 7.000.000

Restan..... 17.343.298

Por pérdidas ordinarias y por las que ocasione la flojera en los viñedos no repoblados con plantas resistentes á dicho insecto se bajan..... 7.468.755

Líquido..... 9.874.543

que multiplicados por pesetas 7'50, promedio de los derechos de tarifa, darían para el Tesoro pesetas..... 74.059.772  
 pero como de hecho no se cobra la integridad de los derechos en muchos pueblos, se computa sólo á 5 pesetas..... 49.372.715

**Carnes**

Según el Estado adjunto, se han sacrificado en un año común en los mataderos públicos:

643 528 cabezas de ganado vacuno.  
 3.515 031 — — lanar.  
 720 121 — — cabrío.  
 937 885 — — de cerda, faltando datos, respecto de la última clase de ganado citada, de las provincias de Granada, Lugo y Orense, y careciéndose de toda clase de datos de la provincia de Canarias, que se han suplido por cálculo.

Tampoco hay noticias completas de muchas provincias en cuanto al peso de las reses sacrificadas, por lo que se han calculado asignando á la vacunas un peso de 150 kilos, de 12 á las lanares, de 15 á las cabrías y de 75 á las de cerda; teniendo presente, en lo tocante á las tres primeras clases, que entre las reses sacrificadas habrá de un 10 á un 15 por 100 de reses menores. Partiendo de tales supuestos y prescindiendo de que en los muchos pueblos donde no hay matadero público, y aun en aquellos en que existe, se sacrifican en las casas particulares bastantes más reses de cerda que en dichos establecimientos, se ha calculado que el peso en kilogramos de las reses sacrificadas en los mismos será próximamente de:

Kilogramos 96.529.200 para las vacunas.  
 — 42.180.372 — lanares.  
 — 10.801.815 — cabrias.  
 — 70.341.375 — de cerda.

— 219.852.762, y, aplicando á estos totales el promedio de los derechos de tarifa, importarán pesetas 21.192.671.

Los principales artículos cuyo consumo se ha deducido de la producción y del exceso de las importaciones sobre las exportaciones guardan la relación siguiente con el consumo probable por habitante, deducida la cuarta parte de la población total, como se ha hecho en cálculos anteriores. Corresponden en un año á cada habitante de los que forman las tres cuartas partes de la población: 124,740 kilogramos de trigo; 154,270 de los demás cereales; 30,270 de garbanzos, judías y habas; 17,460 litros de aceite, 74,950 litros de vino, y 17 kilogramos de carnes de todas clases, cantidades que, lejos de resultar exageradas, responden á una alimentación escasa.

En resumen, el promedio de los derechos de la tarifa 1.ª aplicado á los artículos cuyo consumo se ha deducido de los cálculos precedentes sería:

	Pesetas
Trigo.....	17.239.275
Los demás cereales citados.....	6.091.600
Las legumbres secas citadas.....	812.527
Aceite.....	22.986.083
Vinos de todas clases.....	49.372.715
Carnes muertas en fresco.....	21.192.671
	<hr/>
	117.694.871

cantidad aproximada nada más, porque, como es mayor el número de los habitantes de los pueblos comprendidos en las tres primeras bases de población que el correspondiente á las tres últimas, no puede estimarse exacto el promedio resultante de dividir por seis la suma de los diferentes derechos asignados en la tarifa á las seis distintas clases de población; pero se consigna el resumen figurado anteriormente como uno de tantos elementos de cálculo para formar una idea del rendimiento de que es susceptible el impuesto.

Si al valor de las mencionadas especies se le gravara con el 5 por 100, importaría los derechos de consumos más de la cantidad presupuesta, á pesar de no haberse tenido en cuenta para evaluarlos el vinagre, la cerveza, la sidra y chacolí, el mijo, el panizo, las lentejas, yeros, alpiste y otras semillas de menor importancia; los pescados, el carbón, las conservas de frutas y hortalizas, ni otra alguna de las especies comprendidas en la tarifa núm. 2 aplicable á las capitales de provincia y poblaciones mayores de 30.000 habitantes; y, por lo tanto, así en el cálculo deducido del valor de la menor ración necesaria para reparar las fuerzas de un adulto, como en el deducido de la producción de los cereales y legumbres más importantes, del aceite y del vino y del consumo de las carnes, se ha calculado sólo el de lo estrictamente indispensable á la conservación de la vida, pero no de la energía necesaria para el trabajo ordinario.

No obstante la exagerada parsimonia del cálculo, queda demostrado que limitando el gravamen á las especies de consumo más generalizado, é imponiendo sobre su precio en venta un tanto por ciento uniforme é inferior, por regla general, al establecido en las tarifas vigentes del impuesto de consumos, puede obtenerse un producto muy superior al que rinde por término medio en la actualidad.

Examinemos ahora el procedimiento seguido para el señalamiento de los cupos encabezados vigentes.

El análisis del método adoptado para fijar los cupos de encabezamiento por consumos á las poblaciones menores de 30.000 habitantes confirma todas las apreciaciones expuestas, y demuestra que dichos cupos no son en general excesivos, aunque, sin duda, ofrecen desigualdades que importa mucho corregir.

En efecto: bastará observar que, aun en el supuesto de que no se consuman más que 700 gramos de trigo y centeno mezclados (equivalentes á 560 gramos de pan) por cada uno de los habitantes de los pueblos de la primera categoría (hasta 1 000 almas), los derechos para el Tesoro de  $700 \times 365 = 255,500$   $\times$  0,72 pesetas, promedio del gravamen correspondiente á dichos granos, equivalen á 1,84 pesetas, que es algo más del término medio de los tipos máximo y mínimo (1,40 y 2 pesetas) autorizados para la designación de los cupos de los pueblos de la mencionada categoría.

Para cubrir el cupo de una población de la quinta categoría (de 12.001 á 30 000 habitantes) bastará que cada uno de éstos se alimente sólo con

0'500 kilogramos de pan, cuyos derechos importan pesetas.....	0 006
0'020 — de tocino, — — — — — .....	0 003
0'010 litros de aceite, — — — — — .....	0 001
0'150 — de vino, — — — — — .....	0 010
Condimento y combustible.....	0 004
	<hr/>
	0 024

ó 0,024 derechos  $\times$  365 días del año = 8,76.

Pero hay más: el valor de la ración que por contrata se suministra á cada uno de los reclusos en nuestros Establecimientos penitenciarios se estima aproximadamente en 150 pesetas anuales, que es también el valor correspondiente al consumo que se atribuye á un habitante en los pueblos de la cuarta categoría, cuyo tipo máximo de imposición para determinar el cupo encabezado se fija en pesetas 7,50.

Iguales conclusiones se deducen del resultado de los medios utilizados por los pueblos menores de 30.000 habitantes para cubrir sus cupos de consumos, y así se observa que en algunas comarcas es frecuente el hecho de no cobrar la integridad de los derechos de la tarifa á determinadas especies, ó de excepción del impuesto obtienen aumento en las subastas; que otras poblaciones los obtienen en los conciertos con los gremios, y que en los repartimientos no figuran, por regla general, más que las dos terceras partes de los habitantes.

Si el impuesto de consumos no produce todo lo que es susceptible de rendir, se debe á la facilidad del fraude, á deficiencias y vicios de la Administración, á falta de vigilancia y á que no es equitativa la distribución del impuesto, mal este último de difícil remedio, porque no existen datos bastantes para formar un juicio exacto acerca de la capacidad tributaria, ó sea acerca de la verdadera importancia que en cada una de las poblaciones tenga el consumo de las especies comprendidas en las tarifas, ni cuando se ha intentado la clasificación imparcial en categorías de los pueblos de cada una de las provincias, por personas conocedoras de las condiciones de aquéllos, se ha conseguido investigar la verdad (art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881).

Muchas y radicales reformas pueden introducirse en las bases para la administración del impuesto; pero no es prudente acometerlas de una manera inmediata y brusca que, ocasionando graves perturbaciones, comprometería en los primeros años una parte de sus rendimientos. Pueden y deben introducirse paulatinamente las alteraciones más indispensables, con mesura y precaución que aseguren el desenvolvimiento de los productos del impuesto y la posible perecuación de su gravamen; pero por ahora, y mientras no terminen los contratos de encabezamiento con los Ayuntamientos de las poblaciones mayores de 30.000 habitantes y los de arriendo de los derechos de consumos, no

conviene realizar ninguna alteración que dé lugar á rescindir dichos contratos.

Evidenciado ya que son estrechos los límites puestos á la Administración para fijar los cupos de encabezamiento, la equidad aconseja darles mayor elasticidad, y aun conviene facultar á la misma Administración para traspasar las líneas generales en los casos en que por especiales circunstancias pueda resultar excesivamente gravoso el tipo menor, ó exiguo el mayor, de los que se señalen en determinados pueblos, como ocurre con todos aquellos que obtienen aumentos considerables en las subastas ó cubren con holgura el cupo encabezado y prescinden de la totalidad ó de una parte de los derechos correspondientes á algunas especies.

Sin rescindir los contratos de encabezamientos voluntarios ó de arriendo, evitando así perturbaciones en la renta, cabe modificar con aumento de derechos las tarifas vigentes, según el pormenor de las que, señaladas con los números 1, 2 y 3, son adjuntas. En ellas se ha eliminado la sal, porque se cobrará el impuesto en otra forma; y se dividen los vinos en dos grupos, el primero de los cuales comprende los comunes y el segundo los generosos y espumosos, porque no es bien que paguen iguales derechos teniendo tan distinto valor y porque su clasificación en los felatos no puede ofrecer dudas ni dificultades.

Se aumentan los derechos de la cerveza en relación con los señalados á los vinos.

Se subdivide más la clasificación de los cereales y de las legumbres secas, porque en la actualidad están comprendidas en un mismo grupo y con iguales derechos especies que tienen valor diferente, y obedecen al mismo criterio las demás alteraciones introducidas en el proyecto; pero tales tarifas no tendrán carácter de obligatorias, sirviendo sólo de límite á la Administración del impuesto en la facultad de gravar las especies que comprenden.

Como consecuencia de este principio se faculta á las entidades subrogadas en los derechos de la Hacienda para disminuir el importe de los derechos, y hasta exceptuar algunas especies, sin más obligación que la de dar conocimiento previo de la medida á la Administración, y de no alterar durante un año á lo menos el régimen que establezcan, reservándose el Ministro de Hacienda la facultad de no autorizar las reducciones y supresiones cuando no las crea convenientes al régimen y á la expansión del impuesto.

En compensación del aumento que las necesidades del Estado le obligan á exigir á los pueblos, conviene librarlos de trabas que no sean inexcusables y facilitar la recaudación de la renta.

Las leyes de 7 de Julio de 1888 y de 21 de Junio de 1889 disponen que sea obligatorio el concierto general de los derechos correspondientes á uno de los grupos de granos ó líquidos, en el caso de recurrir al repartimiento vecinal para hacer efectivo el importe del cupo de consumos encabezado.

En la mayoría de los pueblos que utilizan el medio del repartimiento no tienen los agraviados directa intervención en los procedimientos para recaudar el cupo concertado obligatoriamente de las especies comprendidas en los mencionados grupos, y de ordinario designa el Ayuntamiento los representantes del gremio, y se procede al repartimiento del importe del concierto entre los que cosechan las especies respectivas, las fabrican ó comercian con ellas.

(Se continuará)

## Gobierno Civil

Servicio agronómico.—Vías pecuarias

Pinto

Denunciada por estar intrusada la vía pecuaria que nace en el sitio denominado Fuente del Horcajo, he acordado se proceda á su deslinde, fijando para dar principio á la operación el día 20 del próximo mes de Septiembre y por el sitio antes mencionado.

Lo que, en cumplimiento del art. 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, se anuncia en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 12 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Minas

En el expediente del registro de la mina San Antonio, núm. 441, del término de Galapagar, ha recaído con fecha 11 de Julio último el siguiente

Decreto: Oída la Comisión provincial y de acuerdo con lo informado por el señor Ingeniero jefe del distrito, y en virtud de lo prevenido en los arts. 15 y 17 del Decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, vengo en desestimar la oposición presentada á este registro por el dueño del terreno, debiendo practicar la demarcación de las pertenencias solicitadas previa la demostración de la existencia de terreno franco.

Lo que se hace público en este periódico

dico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

572.—145.

En el expediente del registro titulado Juana Luisa, del término de Garganta, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de hierro nombrada Juana Luisa, núm. 422, del término de Garganta.

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna y que el Ingeniero al devolver el expediente no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y reglamento del ramo;

Resultando que el interesado Don Enrique Niewenhuyzen, ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente;

Considerando que se está en el caso prevenido en el art. 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y el 56 del reglamento para su ejecución; por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las treinta pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad, pasado el plazo de treinta días y dentro

del que señala el art. 57 del referido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

569.—144

En el expediente del registro titulado Relámpago, del término de Redueña, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de hierro nombrada Relámpago, núm. 423, del término de Redueña.

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y reglamento del ramo:

Resultando que el interesado Don Enrique Niewenhuyzen ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente;

Considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y el 56 del Reglamento para su ejecución; por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las treinta pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad, pasado el plazo de treinta días, y dentro del que señala el art. 57 del referido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

571.—144.

## Comisión Provincial

Sesión de 5 de Agosto de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. D. R. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández. — Negro y Rojo. — Martínez Contreras. — Pérez Magnán. — Lucio. — Vallejo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Autorizar al Sr. Vocal Visitador del Hospital de San Juan de Dios, para que, oyendo al Sr. Arquitecto Jefe provincial, forme una plantilla de la plana menor del personal obrero necesario en el citado Establecimiento, toda vez que según las bases 20 y 21 del presupuesto vigente los jornaleros de los Establecimientos benéficos han de ser fijos y nombrados por la Superioridad.

Conceder á D. Emilio Gallego y Ruiz, Alumno interno de segunda clase de la sección de farmacia de la Beneficencia provincial, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud; pero con la condición de que no podrá hacer uso de aquella hasta tanto que no regrese alguno de

los de su clase que están también disfrutando de licencia.

Conceder igualmente cuarenta días de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, al Oficial de la clase de primeros del Cuerpo administrativo provincial D. Julio Alvarez Builla.

Nombrar, á propuesta del Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, Practicantes meritorios interinos, para cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo de Alumnos numerarios, á los señores siguientes:

D. José Hernández Escribá.

Jaime Espina.

Eduardo Sánchez.

Antonio Silveira.

Manuel Prada.

Manuel del Campo, y

Angel Vara Navarro.

Aprobar el proyecto formulado por el Sr. Arquitecto Jefe de las obras que han de realizarse por subasta pública para reparar los desperfectos ocasionados en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por la tormenta del día 9 de Junio último, debiendo satisfacerse su importe, que asciende á 4 426'25 pesetas, con cargo á la consignación de 25.500 del presupuesto vigente para reparaciones de tal índole, y anunciarse con solo diez días de antelación.

Autorizar al Sr. Arquitecto Jefe provincial para que, ciñéndose al crédito de 615 pesetas, ejecute, por administración las obras de reparación y traslado de los aparatos que constituyen la Cámara de desinfección del Hospital provincial, al pabellón nuevo construído para este servicio.

Autorizar á D. José Eyre, administrador de la casa núm. 30 de la calle del Carmen de esta Corte, de que es partícipe la Inclusa, para que lleve á cabo las obras de reparación necesarias en la referida finca bajo la inspección del Sr. Arquitecto Jefe provincial dentro del importe calculado de 663 pesetas, que serán abonadas con cargo á los productos de la misma.

Decretar la recepción provisional de las obras ejecutadas por el contratista D. Manuel Azorín, para reparar la armadura de la sala de toreros, tapias de los corrales y otras en la Plaza de Toros, toda vez que, según manifiesta el Sr. Arquitecto Jefe, las expresadas obras han quedado terminadas con sujeción á las condiciones del contrato; cumpliendo así lo dispuesto en la 7.ª de las económicas que sirvieron de base para la contratación.

Y por último, aprobar el presupuesto de contrata formulado por el Sr. Arquitecto Jefe provincial de varias obras de reforma en el Hospital de San Juan de Dios, cuyo importe, de 20.276 pesetas, deberá ser cargo á la partida consignada en el presupuesto corriente para obras complementarias; y devolver al citado funcionario dicho proyecto para que confeccione los pliegos de condiciones facultativas y económicas que deberán servir de base á la subasta.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

141.—452.

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 21 de Junio de 1899.

Señores que asistieron:

Negro y Rojo. — Pérez Magnán. — Camiña González. — Quiñones. — Orniñilla. — Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente,

fué leída y aprobada el acta de la anterior. Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo

Reemplazo de 1899

Aranjuez

- 7 Enrique Gómez Durán.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.  
51 Miguel Méndez Terrín.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Colmenar de Oreja

- 23 Francisco Cristino García Fernández.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Carabaña

- 2 Gregorio Palfat Gómez.—Oficiase al Ayuntamiento á fin de que instruya expediente de prófugo.

Estremera

- 8 Teógenes Gómez Palencia.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Villaconejos

- 16 Nemesio Arturo Ruiz García.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Daganzo

- 2 Hermenegildo Tieso Méndez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley, quedando anulado el acuerdo de 22 de Mayo último.

Vallecas

- 7 Maximino Porras Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
22 Joaquín Avía García.—Soldado por no haberse presentado á justificar su excepción á pesar de los diferentes plazos concedidos.

Brunete

- 6 Facundo Mejías Jiménez.—Soldado por no haberse presentado á justificar su excepción á pesar de los diferentes plazos concedidos.

Chapinería

- 2 Andrés Avelino Gismeros Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.

Navalcarnero

- 2 José Sánchez Caro Inocenta.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Buenavista

- 79 Simón Ballesteros Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Inclusa

- 36 Marcelino García Fernández.—Soldado por no haberse justificado su excepción.  
107 Jesús Guirado García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.  
124 Elías Jiménez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Centro

- 20 José Cerezo del Pozo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
89 Manuel Vega.—Soldado por no haberse presentado á justificar su excepción á pesar de los diferentes plazos concedidos.  
93 Tomás José Rodríguez Morán.—Soldado por no haberse presentado á justificar su excepción á pesar de los diferentes plazos concedidos.

Universidad

- 71 Antonio Victorero.—Inútil. Excluido totalmente, comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1898

Boadilla del Monte

- 1 Cipriano Rodríguez Rivera.—Soldado por haber cesado su excepción.

Villamantilla

- 3 Alejandro Lucio Agudo Serrano.—Pendiente de ampliación del expediente.

- 6 Alejandro Serrano Alonso.—Pendiente del expediente.

Villanueva de la Cañada

- 1 Deogracias Serrano González.—Oficiase al Sr. Alcalde á fin de que disponga sea reconocido este mozo con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 125 del Reglamento.

- 6 Bartolomé Antonino Fernández Lorente.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Chinchón

- 9 Baldomero Martínez Palacios.—Soldado por haber cesado su excepción.

Número del sorteo

- 20 Celestino Romano Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.  
35 Florentino García Díaz.—Soldado por haber cesado su excepción.  
40 César Serrano Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.

Estremera

- 12 Toribio Fernández Plata.—Pendiente como procesado.

Ambite

- 1 Benedicto Corregidor Fernández.—Soldado por haber desistido de su excepción.

Algote

- 11 Cesáreo Prieto de la Vega.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Loeches

- 1 Escolástico Gil Juara.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'565 milímetros.  
7 Prudencio Salcedo Asenjo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'605 milímetros.

Orusco

- 6 Nicolás Pérez Roquero.—Pendiente del expediente.

Santorcaz

- 1 Antonio Sánchez Anchuelo.—Soldado por haber desistido de su excepción.  
2 Benito Tamayo García.—Soldado por haber desistido de su excepción.

Vallecas

- 11 Hipólito Bermejo Martín.—Soldado por haber desistido de su excepción.  
12 Nicomedes de la Cruz Hernández.—Soldado por haber cesado su excepción.  
22 Pascual Miralles Herrero.—Prófugo.  
28 Feliciano Herrero de Arribas.—Soldado por haber cesado su excepción.  
41 Bernabé Soto Ocanto.—Soldado por haber cesado su excepción.

Vicálvaro

- 3 José Romero Guirado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Villar del Olmo

- 1 Dámaso Saturnino Vera Herreros.—Soldado por haber cesado su excepción.

Getafe

- 14 Manuel Serrano Deleito.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

San Lorenzo

- 8 Martín Contreras Holgueras.—Reconocido este mozo con arreglo al art. 104 de la Ley.—Util condicional.

Buenavista

- 368 Sebastián Primo Garres Riojo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Inclusa

- 205 Antonio Navarro Bratos.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.  
255 José Cora Toledo.—Devuélvase el certificado de existencia en filas de su hermano Indalecio á fin de que se haga constar en el mismo si dicho soldado se halla sirviendo en el Ejército por su suerte ó en clase de voluntario.  
295 Francisco Vázquez García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Hospicio

- 33 Matías Bernao Rey.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.  
273 Salustiano López Collado.—Soldado por haber cesado su excepción.

Latina

- 23 Manuel Martínez Infiesta.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.  
58 Gregorio Poyo San Juan.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.  
63 Rafael Quintana Atella.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.  
77 José Laso González.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.  
133 Fernando Suárez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1897

Navalcarnero

- 22 Guillermo Fuenteteja Rodríguez.—Excluido por haberse justificado su fallecimiento.  
36 Matías Olías Arribas.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.  
40 Claudio Pablo Lucas Barrio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

Número del sorteo

- 3 Celedonio Varea Gavilanes.—Pendiente de ampliación del expediente. **Sevilla la Nueva**
- 4 Francisco Bárcenas Resurtas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente. **Aranjuez**
- 28 Marcos Pablo Cabo Santa Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. **Arganda**
- 8 Leoncio Reyeros Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. **Colmenar de Oreja**
- 11 Nicanor del Amo Robleño.—Inútil. Continúa excluido temporalmente. **Carabaña**
- 24 Primitivo Camacho Sánchez.—Soldado por haber cesado su excepción. **Estremera**
- 12 Enrique Barbero Gallego.—Pendiente **Tielmes**
- 23 Francisco Guijarro Salcedo.—Prófugo. **Alcalá de Henares**
- 35 Guillermo Fernández Jiménez.—Habiéndose justificado su existencia en el Ejército como voluntario, se le releva de la nota de prófugo y se le clasifica como soldado útil.
- 40 Julián Huel Suñe.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 1 Julián Fernández Solana.—Soldado por haber desistido de su excepción. **Ambite**
- 6 Antonio Fernández Expósito.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente. **Campo Real**
- 2 Mamerto Dorado de la Riva.—Soldado por haber cesado su excepción. **Daganzo**
- 4 Paulino Martínez Ayala.—Inútil. Continúa excluido temporalmente. **Mejorada del Campo**
- 3 Tiburcio Macías Olmo.—Soldado por haber cesado su excepción. **Pozuelo del Rey**
- 4 Teodoro Ocaña García.—Soldado por haber cesado su excepción. **Santorcaz**
- 14 Agustín Joaquín González García.—Soldado por haber cesado su excepción. **Vallecas**
- 16 Francisco Domínguez Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 49 José de las Peñas Pérez.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 59 Domingo Ruiz Montiel.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 4 Pantaleón Domínguez Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley, imponiendo la multa de cinco pesetas al Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento por no haber dado cumplimiento al acuerdo de esta Comisión fecha 6 de Mayo último en que se ordenaba fueran unidas á este expediente las diligencias de años anteriores. **Navarredonda**
- 210 Manuel Ramos Canosa.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. **Buenavista**
- 191 Aureliano Ruiz Morillo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. **Hospicio**
- 22 Celestino Díaz Andrés.—Soldado por haber cesado su excepción. **Latina**
- 39 Nazario Lozano López.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 220 Domingo Rodríguez Palacios.—Soldado por haber cesado su excepción. **REVISION.—Reemplazo de 1896**
- 2 Pablo Sabroso Cordobés.—Soldado por haber desistido de su excepción. **Ambite**
- 18 Evaristo Primitivo Gómez Asenjo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley. **Alcalá de Henares**
- 2 Saturnino Alvarez de la Fuente.—Soldado por haber cesado su excepción. **Daganzo**
- 38 Eugenio Merinero Martín.—Soldado por haber cesado su excepción. **Vallecas**
- 79 Pablo Vázquez Merino.—Prófugo.
- 1 Miguel Hernández Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en

- el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. **Villamanta**
- 1 Valentín Molina Lobón.—Talla: 1'542 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley. **Navarredonda**
- 1 Paulino Sanz de Benito Núñez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene. **Inclusa**
- 356 Jaime Montagut Enjuto.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley. **REVISION.—Reemplazo de 1895**
- 150 Juan Alegre Gracia.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley. **Inclusa**

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del Reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Acto seguido la Comisión acordó: Resolver á favor del distrito de la Universidad la competencia entablada con este distrito y el del Hospicio sobre mejor derecho á la inclusión en el alistamiento del mozo Gustavo Albadalejo Paredes, comunicando este acuerdo á los mencionados distritos para la exclusión del referido mozo en el del Hospicio.

Remitir al Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona el certificado del reconocimiento facultativo del mozo Amadeo Cabratosa Roura, del reemplazo actual y cupo de Tortellá (Gerona), cuyo reconocimiento interesaba la Comisión mixta de la citada provincia por hallarse extinguiendo condena en el penal de Alcalá de Henares.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi. 121.—725

Sesión de 24 de Julio de 1899

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Camiña González.—Quiñones.—Ornilla.—Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán, (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1899

- Hospicio**
- 42 Francisco Martínez Olid.—Pendiente.
- 82 Gonzalo Castellón Aguirre.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 97 Valentín de la Ucha Corralón.—Pendiente.
- 132 Andrés Augusto Nevil Hurión.—Tallado ante el Sr. Cónsul general de España en París, obtuvo la de 1'700. Soldado útil.
- 134 Adelardo García Bernardo.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 209 Bernardo Morán Carriles.—Soldado por haber desistido de su excepción.
- 212 Saturnino Fuente Bueno.—Soldado por no haber justificado su excepción.
- 234 José Cruz Ordozgoiti Ondátegui.—Pendiente.
- 319 Rafael Beraza Jouve.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- Buenavista**
- 2 José Alarcón Cañedo.—Pendiente.
- 22 Arturo García Candepadrós.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 27 Miguel Corral Vereciano.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 42 Alejo Moya Blanco.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 103 Pedro Alvarez Osorio Farfán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 116 Saturnino Llorente Torroba.—Tallado ante el Cónsul general de España en Alemania, obtuvo la de 1'735 mm.; y resultando que por este mozo ó su familia no se ha dado cumplimiento al precepto contenido en el art. 33 de la Ley, se le declara soldado útil.
- 155 Miguel Huertas Fernández.—Soldado.
- 239 José Pérez Rodríguez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Número del sorteo

Número  
del  
sorteo

- 280 Alfredo Kaibel Jiarduí.—Soldado por no haberse presentado á justificar su alegación.  
356 Pablo García López.—Soldado por no haberse justificado su excepción.

**Latina**

- 15 Felipe Serrano García.—Pendiente.  
59 Felipe Corral Catalina.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.  
167 Melchor Garnacho Saz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
170 Luis Rodríguez Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.  
173 Enrique Villarreal Varcón.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.  
184 Tomás Pérez Menchero.—Soldado por haber desistido de su excepción.  
192 Angel Gutiérrez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.  
202 Cecilio Cerrillo Valladolid.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.  
206 Eduardo Goñi Marchueta.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.  
219 Manuel Torres Fola.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.  
246 Ramón Rodríguez Barrajón.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.  
251 Jesús Martín Crespo Muñoz.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.  
255 Juan Sagués Aycart.—Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.

**Inclusa**

- 2 Rafael Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
6 Casimiro Marchán Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
22 José López Mellado.—Pendiente de ampliación del expediente.  
26 Juan Manuel Vicente.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
33 Vicente López Huelves.—No habiéndose presentado este mozo á justificar la excepción alegada, no ha lugar á la misma.  
77 Ildefonso Sánchez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
149 Isidoro Prieto Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
169 Rufino Robledo Sanz.—Soldado por no haberse justificado su excepción.  
188 Marcelino Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
198 Bernabé Valdés Fernández.—Soldado por no haberse justificado su excepción.  
203 Carlos Tejada.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
238 Manuel Riego Sánchez.—Util condicional.  
260 Manuel Fernández Campos.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.  
267 Valentín Plaza Losada.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
284 José Cruz Piñas.—Pendiente.  
287 José Tamargo Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
288 Ángel Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
335 Enrique Morales Mazarracín.—Inútil. Excluído temporalmente.

**Palacio**

- 171 Manuel Capellán Huerta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
172 Antonio Collado Cortina.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano.  
224 Rodolfo Puente García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
233 José María Campos Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

**Leganés**

- 5 Máximo de la Barrera Maroto.—Inútil. Excluído temporalmente.

REVISION.—Reemplazo de 1898

**Buenavista**

- 34 Enrique Iglesias Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
60 Bonifacio Estévez Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
72 Enrique Acero Fernández.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluído temporalmente.  
74 Benito Garrote Puerta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
83 Mateo Carreira Bermúdez.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.  
217 Timoteo Manuel Cuesta Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Número  
del  
sorteo

- 225 Joaquín Hernández Merino.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
270 Alejandro Ortega Alvaro.—Oficiase al distrito á fin de que instruya el correspondiente expediente de prófugo.  
326 José Mola Medel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
352 José Cabrera Herreros.—Oficiase al distrito á fin de que instruya el correspondiente expediente de prófugo.

**Hospicio**

- 169 Juan Lasarte de la Fuente.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

**Inclusa**

- 23 Felipe Alcázar Lázaro.—Soldado por haber desistido de su excepción.  
50 Vicente Adalía Peña.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluído temporalmente.  
116 Gabriel García Aroca.—Soldado por haber cesado su excepción.  
123 Alfredo Rodríguez y Rodríguez.—Soldado por haber cesado su excepción.  
131 Marcelino Aparicio Ollero.—Soldado por haber cesado su excepción.  
143 Félix Menéndez y Menéndez.—Soldado por haber cesado su excepción.  
172 Ramón Crespo Seguí.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
239 Antonio Aguilar García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.  
266 Juan Berdú Níguez.—Soldado por haber cesado su excepción.  
294 Emeterio Nieto López.—Soldado por haber cesado su excepción.  
299 Alfonso Díaz Maroto Perea.—Pendiente.

**Latina**

- 13 Alejandro Maroto.—Soldado por haber desistido de su excepción.  
101 Manuel Bolaños Bebé.—Soldado por haber cesado su excepción.  
136 Luis Gaspar Ares.—Oficiase al distrito á fin de que instruya el correspondiente expediente de prófugo.  
165 Manuel Soria Irenza.—Oficiase al distrito á fin de que instruya el correspondiente expediente de prófugo.  
181 Antonio García Camacho.—Oficiase al distrito á fin de que instruya el correspondiente expediente de prófugo.  
198 José Sánchez Arenas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
201 Pablo Conde Gutiérrez.—Excluído por haberse justificado su fallecimiento.  
245 Felipe Díez Valle.—Soldado por haber desistido de su excepción.  
269 Antonio López Batres.—Soldado por haber desistido de su excepción.  
272 Rómulo Alonso González.—Pendiente.

**Universidad**

- 333 Bernabé Nicás Orta.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

**Palacio**

- 119 José Pulido Bañuls.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
187 Víctor Pérez Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
216 Mariano Redondo González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
262 Joaquín Tortajada Coloma.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
291 Francisco Jarrer Arribas Herraiz.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

**Valdilecha**

- 8 Casimiro Benito Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

**La Cabrera**

- 3 Justo Sanz Martín.—Soldado por haber cesado su excepción.

REVISION.—Reemplazo de 1897

**Buenavista**

- 138 Fernando Aguirre Penalba.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
141 Hipólito Gervoles Elcano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
144 Alberto Ortiz Grijalba.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
159 Pedro Bernabén Cánovas.—Soldado por no haber justificado su excepción.  
266 Vicente Alcober González.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.  
274 Anastasio Alvareda Aspe.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
293 Antonio Fraile Hernández.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluído temporalmente.

**Hospicio**

- 31 José Ausón Pérez.—Soldado por haber desistido de su excepción.  
222 Joaquín Beruete Lósegui.—Pendiente por enfermo.  
281 Manuel Peñaranda Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.  
385 Juan de Dios Carriazo Lomas.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

**Inclusa**

- 21 Luis Martín Carrasco.—Cesó la excepción. Talla: 1'544 mm. Excluído temporalmente.

Número del sorteo

- 22 Jesús Ortiz Aramendía.—Soldado por haber desistido de su excepción.
- 36 Rafael Busquet Rubiales.—Desistió de la excepción. Reconocido inútil. Excluido temporalmente.
- 106 Benjamín Navarro Rubiños.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Luis.
- 139 Antonio Sanz de Pliegos Bocanegra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 222 Andrés Arroyo Parra.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 263 Rafael Delgado Lorén.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 270 Román Huete Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 274 Pedro Torraleja Ballesteros.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 339 Francisco Rey Fernández.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 359 Bonifacio Fernández Heras.—Soldado por haber desistido de su excepción.

**Latina**

- 178 Leandro Fernández Echarrén.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 194 Cipriano del Pinto Vecino.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

**Palacio**

- 17 Manuel González Barrera.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- 38 Cayetano Hernández Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 182 Pablo Jiménez Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 306 Gregorio Pescador Santa Engracia.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 309 Pascasio Sigüenza García.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- 312 José Fernández Domínguez.—Soldado por no haber justificado su excepción.

**Congreso**

- 154 Román Artola Valero.—Util condicional.

**Vallecas**

- 54 Félix Balbuena Luengo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

**REVISION:—Reemplazo de 1896**

**Latina**

- 167 Juan Oreja Sánchez.—Pendiente del reconocimiento del hermano.
- 283 José Fernández Alvir Ortíz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 287 Manuel Gallego y Gallego.—Excluido por haberse justificado su fallecimiento.
- 289 Constantino Molón Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

**Buenavista**

- 49 Andrés Hernández y González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 208 José Luis Alcaraz.—Soldado por no haber justificado su excepción.
- 417 Alfredo Moret Cardona.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

**Hospicio**

- 40 Sebastián Pérez Salinas.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 159 Rafael Martínez Expósito.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 292 Julio Veraza Foube.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 297 Santiago Sánchez Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 305 Primitivo Rico Portal.—Excluido por haber justificado su fallecimiento.
- 230 Agustín Sánchez Molina.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 399 Enrique Huerta Bartolomé.—Pendiente.
- 405 Joaquín Rullas Muñoz.—Pendiente.

**Inclusa**

- 124 Eugenio Fuentes Lescuren.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 211 José Sánchez Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 217 Antonio Paniagua Aragonés.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 222 Felipe Conde Polo.—Soldado por haber desistido de su excepción.
- 262 Antonio Tejada Cortinas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

**Palacio**

- 42 Vicente Arribas Peirona.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 120 Miguel Mateos Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso

Número del sorteo

- segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 317 Cosme Gil Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 339 Francisco Moreno Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

**Torrelaguna**

- 21 Victoriano Delgado Martín.—Talla: 1'510 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 12 Manuel Mariano Cortés Adán.—Soldado por haber desistido de su excepción.

**REVISION.—Reemplazo de 1895**

**Latina**

- 300 Cándido Hernández Rivera.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

**REVISION.—Reemplazo de 1887**

**Inclusa**

- 326 Anselmo Tobalina Garrote.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber sufrido las revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del Reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Acto seguido la Comisión acordó:

Conceder cincuenta pesetas á cada uno de los Sres. D. Vicente Fernández Valliciego y D. Eugenio del Peso, en concepto de honorarios, por los trabajos paleográficos que han realizado en las operaciones del reemplazo de 1898 con motivo del reconocimiento de varios documentos pertenecientes al expediente del mozo Marcelino de Lope de Salas.

Celebrar sesión extraordinaria el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, para resolver todos los expedientes de incidencias que deben quedar terminadas en dicho día, oficiándose á los Excmos. Sres. Gobernador civil y militar de esta provincia.

Remitir al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, en virtud de lo que ordena el art. 136 de la Ley vigente, el expediente del mozo Esteban Fernández Espartosa del cupo de Pezuela de las Torres y reemplazo de 1896.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán. — El Secretario, Camilo Pozzi.

129.—987.

**Administración de Hacienda**  
de la provincia de Madrid

IMPUESTO DE VIAJEROS Y MERCANCIAS

**Circular**

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento vigente del impuesto, las empresas y dueños de carruajes destinados

á la conducción de viajeros y al transporte de mercancías, deberán presentar sin pérdida de tiempo en la Administración de Hacienda de esta provincia, si se hallan domiciliados en la capital, ó en la Alcaldía del pueblo de su residencia, una declaración por duplicado que contenga los siguientes datos:

**Coches de viajeros**

- 1.º Número de clases.
- 2.º Idem de ruedas.
- 3.º Idem de caballerías de arrastre.
- 4.º Idem y clase de los asientos.
- 5.º Precio de los mismos.
- 6.º Kilómetros de recorrido.
- 7.º Puntos de partida y llegada.
- 8.º Definición de los viajes que realizan, si son diarios, alternos ó temporales.
- 9.º Nombre y domicilio de los dueños ó representantes.

**Carros de transportes**

- 1.º Número de carros.
- 2.º Idem de caballerías de arrastre.
- 3.º Kilómetros de recorrido.
- 4.º Máximo del porte que puedan conducir por kilogramos.
- 5.º Precio de la unidad ó de cada 100 kilos.
- 6.º Puntos de partida y llegada.
- 7.º Definición de los viajes que realizan.
- 8.º Nombre y domicilio de los dueños ó representantes.

Debiendo hacerse presente á los interesados que no cumplan esta disposición en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el de la publicación de esta Circular, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas, conforme á lo preceptuado en el art. 83 del citado Reglamento.

Madrid 16 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

**Tesorería de Hacienda**

de la provincia de Madrid

El día 13 del corriente mes, dará principio en los pueblos de la provincia la cobranza de las Contribuciones Territorial é Industrial, por el primer trimestre del ejercicio corriente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y autoridades respectivas.

Madrid 9 de Agosto de 1899.—Antonio de Llaguno. 568.—144

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento que la plaza vacante de Farmacéutico de la Beneficencia municipal correspondiente á la cuarta sección del distrito de la Latina, se provea por concurso entre los Farmacéuticos establecidos en la demarcación que comprende dicho distrito, en observancia á lo que determina el art. 36 del Reglamento por que se rige dicho Cuerpo facultativo, se anuncia por el presente y en ejecución del mencionado acuerdo, que los interesados en quienes concorra aquella circunstancia, pueden presentar sus instancias acompañadas de relación de méritos y servicios en esta Secretaría, de ocho á once de su mañana, durante el plazo de diez días laborables, que empezará á contarse desde el de mañana.

Madrid 11 de Agosto de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

509.—143.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento que la plaza vacante de Farmacéutico de la Beneficencia municipal correspondiente á la segunda sección del distrito de la Latina se provea por concurso entre los Farmacéuticos establecidos en la demarcación que comprende dicho distrito, en observancia á lo que determina el art. 36 del Reglamento por que se rige dicho Cuerpo facultativo, se anuncia por el presente y en ejecución del mencionado acuerdo, que los interesados en quienes concorra aquella circunstancia pueden presentar sus instancias acompañadas de relación de méritos y servicios, en esta Secretaría, de ocho á once de su mañana durante el plazo de diez días laborables, que empezará á contarse desde el de mañana.

Madrid 11 de Agosto de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

510.—143.

Hallándose impresas las cuentas generales del ejercicio de 1896-97 correspondientes al Interior, fondos especiales y de ejercicios cerrados, se hace saber al público que en cumplimiento del art. 166 de la vigente ley Municipal se hallan á la venta desde esta fecha en la Administración de propiedades, rentas y arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Constitución, tercera Casa Consistorial, al precio de una peseta cada ejemplar.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

508.—143.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Federico García proyecta establecer una carbonería en la casa núm 13 de la calle de Hartzenbusch.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 7 de Agosto de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

506.—143.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Dionisio Alonso Martínez proyecta instalar una fábrica de jabón por fuego en la tienda izquierda de la casa número 11, de la calle de Trafalgar.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 7 de Agosto de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

507.—143.

Alcalá de Henares

En la madrugada del 2 del corriente ha desaparecido del Soto de Torote, de este término municipal, una yegua de la propiedad de D. Sebastián Vázquez, cuyas señas se expresan á continuación:

Se ruega á los señores Alcaldes y Comandantes de los puestos de la Guardia civil, practiquen las diligencias que crean procedentes para indagar su paradero, poniendo en conocimiento de esta Alcaldía el resultado que obtengan caso de ser habida.

Señas de la yegua: negra, de seis cuartas, cerrada, con dos cicatrices que convienen con los sitios donde se atan las cinchas, y lunares blancos en los costillares.

Alcalá de Henares 4 de Agosto de 1899.—Félix Huerta.

142.—474.

Canillas

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1897-98, se hallan expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Canillas 20 de Julio de 1899.—El Alcalde, Mariano Polo.

142.—479.

Escorial

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, dotada con 150 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto vigente, y se proveerá conforme á Reglamento, en profesor Veterinario, pudiéndose solicitarla en el término de quince días, por instancia dirigida á esta Alcaldía.

Escorial 12 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Gregorio Mújica.

566.—144.

## Providencias judiciales

## Juzgados militares

PAMPLONA

D. Emilio Sáenz y Sáenz, segundo Teniente del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería, Juez instructor nombrado por el señor Comandante del mismo regimiento.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupaba el regimiento en la plaza de Salamanca el soldado del tercer escuadrón, Pedro Bonastre Torres, hijo de Cirilo y de Isabel, natural de Valdesanto Do-

mingo, provincia de Toledo, de veintiseis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura, un metro y seiscientos sesenta y dos milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de caballería de Pamplona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Bonastre Torres, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con la seguridades convenientes á este cuartel de caballería y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á los diez días del mes de Julio de 1899.—Emilio Sáenz.

137.—314.

## Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, con fecha 4 del actual, en el expediente promovido por Doña Matilde Sáenz y Ramos, con su marido D. Manuel García Barra-jón, sobre depósito provisional de aquella, se cita por medio de la presente al Don Manuel García Barra-jón, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que concorra el día 24 de los corrientes, á las nueve de su mañana, al local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de practicar la diligencia de depósito solicitada por la Doña Matilde; apercibido de que se llevará á efecto la diligencia sin otra citación, aunque no concorra.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid á 5 de Agosto 1899.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

140.—403.

CONGRESO

D. Joaquín Vidal y Gómez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado pende el incidente promovido por el Procurador D. José Arana y González, en nombre de Doña Alejandra Diaz Delgado, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Salvador López Guijarro, en cuyo incidente, por providencia de 26 de Julio último, se admitió la demanda formulada en el mismo; mandándose se confiriera de ella traslado al demandado para que dentro del preciso término de nueve días, compareciera á contestarla. Y mediante á ignorarse caal sea el actual domicilio y paradero de dicho demandado Sr. López Guijarro, se le hace el emplazamiento que la ley previene por medio del presente; apercibiéndole que de no comparecer á los fines indicados dentro del expresado término de nueve días, se sustanciará la repetida demanda solo con audiencia del Sr. Aboga-

do del Estado, en representación de la Hacienda pública.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1899.—Joaquín Vidal y Gómez.—El Escribano, Andrés Ortíz.

142.—481.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa dictada en la causa seguida por muerte natural de Pedro Tudaire, de cincuenta años de edad, habitante en la calle de Opañel, 13, Carretera de Getafe, que falleció en la mañana del día 4 del actual en la casa núm. 40 de la calle del Ferrocarril, por la presente se cita y llama á los parientes cercanos á dicho individuo para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio 1899.—V.º B.º—El Sr. Juez, Cristóbal Bordín.—El Actuario, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

136.—276.

## Comisión Liquidadora de cuerpos disueltos de Ultramar

D. Venancio Rebaldería Fernández, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 138 que en 17 de Noviembre de 1898, y por valor de 349 pesos 43 centavos oro, le fué expedido en concepto de alcances por el batallón de Orden Público de la Habana, y que manifiesta haberlo extraviado, como así mismo su licencia absoluta expedida en 24 del mismo mes y año.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado de los referidos documentos, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerarán nulos y sin ningún valor los citados abonaré y licencia absoluta, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 12 de Agosto de 1899.—El Teniente Coronel Jefe, Cárceles.

524.—143.

## JUNTA SINDICAL del Colegio de Agentes de Cambio Y BOLSA DE MADRID

D. Luis Argüello, como apoderado de D. Juan Pérez Suárez, ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior; Serie D, núm. 948.

Idem id. id., Serie E, núm. 8.588.

Madrid 16 de Agosto 1899.—Luis Argüello.—V.º B.º—El Sindico Presidente interino, Firmado.—El Secretario interino, Rafael Orueta.

22.—P.



Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo

D. Salustiano Zazo y Rizaldos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénts.
459	D. Nicolás Aguado, tierra de una fanega en Valle del Encinar; O. Narciso Asenjo.....	170
462	Doña Isidra Alonso, viña de una y media fanega en Beacos; N. la de Pío Varala.....	975
465	Doña Francisca Artazco, tierra de cinco fanegas en las Alamedillas; S. Loreto Lozano.....	8.0
473	Doña Celestina Cosquijano, tierra de cuatro fanegas en Valdeobos; O. Manuel Ulibarri.....	340
474	Doña Petra Díaz, viña de una fanega, en Valtomilloso; O. Sebastián Gallego.....	500
476	Doña Antonia Fernández, tierra de una y media fanegas en la Veguilla, sin linderos.....	375
481	Doña Josefa García, viña de una y media fanegas en Beacos; M. María Rodrigo.....	240
480	D. Pedro Fresno, viña de cuatro y media fanegas en Vereda de la Quinta; N. Julián Guñales.....	1.460
501	D. Salvador Marín, tierra de una fanega en las Macoterías; no constan linderos.....	170
503	D. Crispulo Martín, viña de cuatro fanegas en Valparaiso; P. Julio López.....	2.000
505	D. Bernardo Marqués, tierra de dos fanegas, en Valhondo; S. Miguel Cabello.....	425
506	D. Pedro Marqués, tierra de tres fanegas en Fuentesfria; O. Bonifacio Marqués.....	435
512	Doña Paula Montero, viña de una fanega camino del Río; P. Eustasio Capitán.....	270
414	D. Isidro Muñoz, casa calle de la Manga, sin número; izquierda, Pedro Aguil.....	1.650
522	Doña Joaquina Orcasitas, viña de una y media fanegas camino Valverde, sin que consten linderos.....	759
527	D. Pedro Pérez, tierra de cuatro fanegas en el Sotillo; P. Zoilo de la Fuente.....	1.000
528	D. Francisco Pérez, tierra de una fanega en las Norias; O. herederos de Fructuoso Martín.....	250
532	D. Antonio Puente, viña de una fanega en la Hoya del Saucó; N. Remigio Gallego.....	270
538	D. Francisco Rodil, tierra de cinco fanegas en Valdevivar, sin que consten linderos.....	850
544	D. Joaquín Ruiz, tierra de dos y media fanegas en Dehesaque-mada; N. otra de Valladares.....	405
545	D. Pedro Sabater, tierra de tres fanegas en el Barrial, sin que consten sus linderos.....	595
546	Doña Sofía Sandino, tercera parte de la casa núm. 2 de la calle de Santa Peña baja; espalda Pascual Camarero.....	931 26
554	D. Ramón Tolosa, viña de dos fanegas en Caños Quebrados; O. Manuel Baena.....	540

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 23 de Agosto de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.  
En Fuencarral á 22 de Julio de 1899.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo.  
138.—318.

D. Pedro Alonso Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Ptas. Cts.
98	D. Julián Díaz, un olivar que linda S. Nicolasa Gil, M. y P. Pedro López.....	60
100	Doña Martina Fernández, casa calle de Mesones: linda derecha Gregoria Toro, é izquierda Manuel Pascual.....	700
72	D. Alejandro López Perdices, casa calle de la Fuente: linda derecha Nicolás Gil, izquierda Felipe Calleja.....	950
104	Doña Juliana Gil, tierra reguero de Valdemorquellas: linda S. Emeterio Gil, P. y N. herederos de Francisco Gil.....	200
106	Doña Juliana González, solar calle Alta: linda derecha Clemente González é izquierda Sinforiano González.....	175
107	Doña Victoria Guzmán, tierra en el Llano del Olivar: linda P. Leandro Puentes, y S. Pedro Sanz Antonio.....	740
110	D. Alberto Laguna, tierra en el Lomo de Raviolo: linda S. vereda de Valdespino, M. Montero Pascual, y N. Lorenzo Chicharro..	3.200
112	D. Basilio Martín, tierra en Lomo Quemado: linda S. y M. Excelente Sr. Marqués de Sierra Bullones, y P. Joaquín Monasterio.....	520

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénts.
113	D. Paulino Martín, tierra en el Olivo del Cerro: linda S. Bernardo García, y M. y P. Leandro Puentes.....	3.610
116 73	D. Damián Matesanz Vicente, tierra en las Carrascosas: linda S. José María Junco, y P. Lino Rodríguez.....	
125	D. Nicomedes Sanz, tierra en los Albillares: linda P. José Puentes, y N. Melchor González.....	660
127	D. Luis Vera, tierra camino del Cubillo: linda S. el camino y M. Martín Pascual.....	600
128	D. Carlos Izaguirre, tierra cirates de Talamanca: linda S. y N. Marqués de Sierra Bullones, y M. Basilio Martín.....	1.780

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 17 de Agosto de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.  
En Valdepiélagos á 3 de Julio de 1899.—El Agente ejecutivo, Pedro Alonso.  
130.—31.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón

D. Pedro Atienza, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénts.
1.168	D. Manuel García Higuera, una viña de 300 cepas en Valdelpilas; linda S. y P. cerros, M. José Peña y N. Isidoro Martínez..	110
1.172	D. Gabriel Hernández Montero, una tierra de tres fanegas en Valdecasillas; linda S. Joaquín Moralejo, M. P. y N. Ramón Sánchez.....	300
1.183	D. Rafael Pérez Díaz, una tierra de 700 estadales en la Cañada del Manzano; linda S. la Dehesa, M. Josefa Sánchez, P. el camino y N. Silverio Durán.....	560
1.185	D. Hilario Sánchez Carralero, una tierra de diez fanegas en la Carrascosilla; linda S. y P. Anastasio Gil, M. y N. Anastasio Benavente.....	240
1.190	D. Vicente Villagarcía Castillo, una tierra de dos fanegas en la Carrascosilla; linda S. Francisco González, M. Juan Escalona, P. Atanasio Benavente y N. camino.....	240
1.055	Doña Lucía Verdugo Alonso, una parte de casa en la calle de Cosca, núm. 11; linda derecha Crispulo Jiménez, izquierda Angel Robleño y espalda Casto Blanco.....	379
1.191	Doña Aureliana Ayuelo, una tierra de 400 estadales en el camino del Loto; linda Ramón García, M. y P. cerros y camino..	320
1.201	D. Zacarias Benavente Juanados, una tierra de siete fanegas en los Miseros; linda S. el Valle, M. Justo Mesas, P. Angel Sáez y N. Juan León.....	2.240
1.203	D. Juan de Blas, una tierra de dos fanegas en los Paredones; linda S. Francisco Velasco, M. Paulo Sánchez, P. Francisco Marín y N. Leoncio Fernández.....	420
1.207	D. Gabriel Contreras Sánchez, una tierra de una fanega y nueve celemines en el Navajillo; linda S. Pedro García, M. el camino, P. y N. Roque Ruiz.....	560
1.210	D. José Escalona Fernández, una tierra de una fanega en el Charco Linagero: linda S. Justo Mesas M. Cerros, P. Pedro Escalona; y N. Alejo Escalona.....	320
1.212	D. León Escalona, una tierra de dos fanegas en los Miseros; linda; S. M. y P. vecinos de Colmenar y N. Tomás Escalona....	420
1.225	Doña Máxima Fernández, una tierra de dos fanegas y seis celemines en el Valle de la Laguna; linda S. Pablo Mesas, M. Juan José Fernández, P. el Valle y N. el camino.....	300
1.226	D. Prudencio Fernández Gil, una tierra de tres fanegas y seis celemines en el Navajillo; linda S. Isidro Mesas, M. Angel Fernández, P. Polonio Benavente y N. José Sánchez.....	1.540
1.233	D. Juan Bautista García, una tierra de dos fanegas y siete celemines en Baltasaray; linda S. cerros, M. José Laguna, P. camino y N. Anastasio Velasco.....	320
1.234	D. Nicasio García Mochales, una tierra de dos fanegas y seis celemines en los Paredones; linda S. Alvardiales, M. camino, P. Alejandro Mesas y N. Mariano Ruiz.....	260
1.236	D. Ramón García Oliva, una tierra de dos fanegas en los Paredones: linda S. Casildo de Blas, M. y P. Atanasio Benavente y N. Casto Mochales.....	1.100
1.254	D. Jesús Laguna y Laguna, una tierra de tres fanegas en Valdeguerra; linda S. Ciriaco Velasco, M. cerros, P. Lope Fernández y N. el camino.....	960
1.260	D. Alejandro Mesas, una tierra de tres fanegas y seis celemines en la Cañada de Valdemorillo; linda S. M. y N. cerros y P. Antonio García Lozano.....	740
1.268	D. Justo Mesas Alvar, una tierra de quince fanegas en el Charco Trapero; linda S. Casimiro Sánchez, M. José Rodríguez, P. Jesús Laguna y N. la Raya.....	1.500
1.275	D. Bernabé Olivar, una tierra de dos fanegas y seis celemines en Baltasare; linda S. Felipe Sánchez, M. Patricio Ruiz, P. y N. eriales.....	520
1.279	D. Mariano Ramonete, una tierra de dos fanegas y seis celemines,	

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pts. Cént.
1.296	en el sitio debajo de la Dehesa; linda S. y M. Camino; P. y N. Cerros.....	240
1.310	D. Sebastián Ruiz García, una tierra de una fanega y nueve celemines en el Cerro de San Isidro; linda S. Prudencio Fernández, P. Cerros y N. Eriales.....	360
1.339	D. Pascual Sánchez Benavente, una tierra de cinco fanegas y seis celemines en la Repisa; linda S. M. y P. Erial y N. José Laguna.....	1.760
1.396	D. Camilo Bendicho, un olivar con 600 estadales con 22 olivas en la Carrascosilla; linda S. Camilo Bendicho; M. Matias García, P. Antonio Castillo y N. Cerros.....	680
1.398	D. Juan López González, una tierra de 1.050 estadales en Pallonuevo; linda S. y N. Ventura del Nero, M. Camino y P. Antonio Torre.....	840
1.405	D. Teresiano López Martínez, una tierra de 1.200 estadales en la Carrascosilla; linda S. Fernando López, M. Sendero, P. Gervasio García y N. Erial.....	80
1.406	D. Francisco Martínez Sáez, una viña de 100 cepas en el Jera-nejo; linda S. Antonio Guzmán, M. Francisco Sánchez, P. Fernando Maroto y N. Camino.....	120
1.407	D. Gregorio Martínez, una viña de 400 cepas en la Carrascosilla; linda S. y M. Camilo Bendicho, P. Ingenio Blanco y N. Cerros.....	680
1.407	D. Juan Martínez Cuesta, una tierra de 375 estadales en la Magdalena; linda S. Pablo Sáez, M. el Sendero, P. Mariano López y N. Miguel Marcos.....	300
1.454	Doña Antonia Torre González, una tierra de 750 estadales en Pallonuevo; linda S. Tomás Menerrero, M. Domingo Catalán, P. Jerónimo Roldán y N. Ventura del Nero.....	600
1.459	D. Manuel Alvarez Sierra, la mitad de un molino aceitero en la calle de Marronero; linda derecha y espalda casa de Luis Carrero, izquierda María Torrijos.....	8.900
1.468	D. Segundo del Cerro, una tierra de 50 fanegas en el Puente Largo; linda S. Felipe Cruz, M. Camino, P. Conde de Sástago y N. Vereda.....	10.600
1.470	D. Ceferino Cortina, una casa calle de las Boticas, núm. 5; linda derecha y espalda callejón é izquierda Higinio Feire....	3.125
1.478	Doña Eulalia García Mascaró, una parte de viña de 500 cepas en Mengo Rubio; linda S. Cirilo Oreja, M. Josefa Castillo, P. Jenaro Fernández y N. Camino.....	300
1.490	D. Joaquín Miera González, un olivar de 1.830 estadales en el Juncarejo de 91 olivas; linda S. Ventura Miera, M. Victoriano Miera, P. y N. José Fernández.....	2.080
1.513	D. José María Villaseca, una tierra con 700 estadales en Men-jorraco; linda S. y M. Juan de Mata Jostanco, P. y N. fincas del interesado.....	380
1.522	D. Castor Gallo Fernández, una viña de 14 aranzadas en Valde-guerra; linda S. Camino, M. y P. Jerónimo Gorero y N. Alfonso Boto.....	4.320
1.526	D. Juan Hernández Martínez, mitad de una casa calle de Marcos González, núm. 5; linda derecha Cipriano Crespo, izquierda y espalda la calle.....	900
1.530	D. Salustiano López Matamoros, una tierra de ocho fanegas en la Ladina; linda S. M. P. y N. D. Francisco Marin.....	1.680
1.549	D. Juan de Solano, una tierra de seis fanegas y siete celemines en Valdeguerra; linda S. Vereda, M. Casto Gallo, P. Francisco Reyes y N. Doña Josefa Lozano.....	680

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 12 de Agosto de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Colmenar de Oreja á 8 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Pedro Atienza, 130.—21.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Rts. Cént.
60	D. Santiago Mesa, tierra al sitio la Cochinita, de dos fanegas y media ó 85'60 áreas: linda N. Conde de Fuentes, S. Adolfo Fernández, E. dicho Adolfo y O. camino de las Carretas.....	400
67	D. Francisco Peña, tierra en Vega de Jarama, de cuatro fanegas ó 136'96 áreas: linda N. Santiago Mesa, S. Gregorio Fernández, E. herederos de Angulo y O. baldíos.....	640

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 18 de Agosto de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En San Fernando á 6 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Vicente Polo.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Vicente Baca, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Ptas. Cént.
198	Doña Pascuala García Ramos, una tierra en el sitio llamado la Escarabajosa, de dos fanegas: linda S. y N. Perfecto Sanz, M. Juan Francisco Alarilla, y P. la Capellania.....	200
216	D. Ricardo Martín, una tierra en el sitio llamado el Olivo del Niño, de cinco fanegas: linda S. Pablo Fuentes, M. Gregorio Sanz, P. y N. Leandro Herranz.....	800
217	D. Juan Manuel Martín, una tierra en el sitio llamado la Poza, de una fanega; S. la cañada, M. María García, P. Abelina Herranz, y N. Faustino García.....	100
218	D. Nicomedes Martín, una tierra en el sitio llamado la Cañada de la Poza, de una fanega: linda S. Pablo Martín, M. la cañada, P. María García, y N. Pablo Martín.....	43
225	D. Pedro Pelayo, una tierra en el sitio llamado la Vega, de una fanega: linda S. la cañada, M. Saturnino de Diego, P. y N. Marcos Martín.....	250

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 22 de Agosto de 1899, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdetorres á 9 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Vicente Baca.

D. Vicente Baca, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Ptas. Cént.
29 39	D. Antonio Hernán, una casa en este pueblo y calle de Madrid, núm. 7: linda derecha Alejandro Tendero, izquierda Cándido Vázquez, y frente calleja del Mercado, estando hipotecada dicha finca á D. Miguel Valero.....	106 67
75	D. Severiano Bravo, una tierra en el sitio llamado los Llanos de la Olivera, de seis fanegas: linda S. tierra de Cobeña, M. Luis Nieto, P. Hilario Rodríguez, y N. Matías Gutiérrez.....	960
84	Doña Tomasa Fernández, una tierra en el sitio llamado Camino de Alcalá, de tres fanegas, sin que consten linderos.....	320
129	D. Felipe Magdaleno, tierra en el sitio llamado las Cabeceras, de cuatro fanegas: linda con Ignacio Martín, sin que consten más linderos.....	426 67
144	Doña Tomasa Madero, tierra en el sitio llamado el Cerrojo, de tres fanegas: linda M. Angel Saaz, P. Telesforo Tendero, y N. Ildelfonso Horche.....	480
175	Doña Matilde Rodríguez, una tierra en este término y sitio llamado el Cerrojo, de tres fanegas, sin que consten más linderos.....	480
172 100	D. Mariano Rodríguez, tierra en el sitio llamado el Olmo, de dos fanegas y seis celemines, sin que consten más linderos.....	266 67
181	D. Román San Martín, una tierra en el sitio llamado Valdespino, de nueve fanegas: linda sierra de Ajalvir, P. Tiburcio Tendero, y N. Mariano Fernández.....	480
183	Doña Margarita Simón, una tierra en este término y sitio llamado el Campillo, de cinco fanegas y seis celemines, sin que consten linderos.....	586
190	D. Agapito Trijueque, una tierra en el sitio llamado los Llanos de la Olivera, de siete fanegas, sin que consten más linderos..	633 34

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 29 de Agosto de 1899, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Cobeña á 8 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Vicente Baca.